

- 8.^a Procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales de la persona.
- 9.^a Demandas de lesividad.
- 10.^a Procedimientos especiales de suspensión administrativa previa de acuerdos.
- 11.^a Otros asuntos.
- 12.^a Responsabilidad patrimonial de la Administración, con independencia de la que proceda el acto administrativo impugnado.
- 13.^a Contratación administrativa, con independencia de cual sea la Administración de la que proceda el acto administrativo impugnado.
- 14.^a Resoluciones administrativas dictadas por la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.
- 15.^a Autorizaciones o ratificaciones judiciales de las medidas que las Autoridades Sanitarias consideren urgentes y necesarias para salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.

Disposición final.

Todo ello sin perjuicio de que, a efectos de una ulterior exención de reparto que pueda acordarse, deba tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento N.º 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, que establece: «La medida de liberación de reparto a que se refiere el artículo anterior se adoptará por la Sala de Gobierno con carácter excepcional y de forma motivada, bien a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, bien por propia iniciativa. Será siempre precisa la aquiescencia del Juez afectado.»

Madrid, 31 de enero de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

3301

ACUERDO de 31 de enero de 2006, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, relativo a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 31 de enero de 2006, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su reunión del día 19 de diciembre de 2005, en el que se aprueba la propuesta de la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, celebrada el 9 de diciembre de 2005, relativo a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional, del siguiente tenor literal:

«Punto tercero.—Modificación normas de reparto Contencioso-Administrativo. Se Modifica la Norma de Reparto Séptima de las Normas de Reparto de Asuntos entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para adaptar su contenido a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento 11/2005 de los Aspectos Accesorios a las Actuaciones Judiciales y, al mismo tiempo a las necesidades prácticas en orden a evitar traslados y reproducción de actuaciones innecesarias.»

En consecuencia, la Norma de Reparto Séptima de las Normas de Reparto de Asuntos entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo quedará redactada de la forma siguiente:

«Los exhortos relativos a notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y diligencias de ejecución que no conlleven actividad jurisdiccional previa diferente de la que pueda haber realizado el órgano exhortante se turnarán al Juzgado que corresponda, acusando recibo al órgano exhortante, pero se remitirán materialmente por el Juzgado Decano al Servicio Común de Notificaciones y Embargos para su práctica, indicando a los efectos oportunos a dicho Servicio el Juzgado al que correspondió el turno, el cual asumirá la responsabilidad de su debido cumplimiento y de resolver cuantas incidencias se susciten en la tramitación del despacho. Practicado el exhorto y de no surgir incidencia alguna, el Servicio Común devolverá directamente el exhorto al Juzgado exhortante.»

Madrid, 31 de enero de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

3302

REAL DECRETO 184/2006, de 10 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Pedro López Aguirrebengoa.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro López Aguirrebengoa, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 2006,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 10 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE JUSTICIA

3303

REAL DECRETO 186/2006, de 10 de febrero, por el que se indulta a don Mamadou Yaya Balde.

Visto el expediente de indulto de don Mamadou Yaya Balde, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Vizcaya, sección primera, en sentencia de 12 de diciembre de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 1.000 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Mamadou Yaya Balde la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

3304

REAL DECRETO 187/2006, de 10 de febrero, por el que se indulta a don David Díaz Herranz.

Visto el expediente de indulto de don David Díaz Herranz, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal, en sentencia de 20 de septiembre de 2000, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial de Madrid, sección segunda, de fecha 1 de marzo de 1999, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 400.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 2006,

Vengo en indultar a don David Díaz Herranz la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR